

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Señores:

Juzgado Trece del Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Dra. Alicia Del Rosario Cadavid De Suarez

República de Colombia

E. S. D.

Ref.:

Reposición  
Libardo Vargas Castañeda  
C.C. No. 74.281.135 de Guateque  
Medida de Protección No. 353-17  
Expediente No. 11001311001320190041101

Santiago Díaz Varela, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.423.560 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor Libardo Vargas Castañeda, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.135 de Guateque, respetuosamente acudo a su despacho a efectos de solicitarle se sirva reponer la decisión de catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), que fuere notificada mediante estado 89 de quince (15) de septiembre hogano, bajo la siguiente argumentación:

1. Se ha presentado desistimiento por parte de la señora Martha Erica Rojas Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.632 de Garagoa, en diligencia llevada a cabo el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) dentro del radicado de la referencia.
2. Incidentante e incidentado, han restablecido relaciones de pareja, de manera que dentro del asunto en concreto que se ha restablecido la paz social perseguida por el aparato de justicia.
3. El señor Libardo Vargas Castañeda, es conocedor de sus faltas y las ha reconocido, tal y como pudo ventilarse en diligencias precedentes llevadas a cabo a instancias de la Comisaría de Familia II de Usaquén.

☎ 3142465519

✉ santiaгодíazvarela.abogado@gmail.com

**Santiago Díaz Varela**  
**Abogado**

4. El señor Libardo Vargas Castañeda, nunca ha pretendido evadir el accionar de la justicia, por el contrario, mediante escrito presentado por el suscrito apoderado, solicitó que se le permitiera sufragar la multa impuesta mediante instalamentos mensuales, petición que fue despachada desfavorablemente por la Comisaría de Familia II de Usaquén, mediante proveído del cual no se corrió traslado a la defensa para la presentación de ningún recurso.
  
5. El señor Libardo Vargas Castañeda, tiene la posibilidad a acceder a un préstamo personal para realizar el pago de la multa impuesta por la Comisaría de Familia II de Usaquén, a efectos de impedir la privación de su libertad individual.

Como consecuencia de los anteriores argumentos, ruego del despacho se sirva reponer la decisión arriba individualizada, para que en su lugar se disponga el pago de la multa impuesta, situación que será llevada a cabo a la mayor brevedad posible, esto es; dentro del termino de ejecutoria de la decisión que así lo disponga.

Solicito ser notificado de la decisión que resuelva la presente solicitud en calle 152 No. 56-72 apartamento 101 torre 9, Bogotá D.C., celular (+57 3142465519), e-mail: [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com).

Atentamente,



**Santiago Díaz Varela**

C.C. No. 1.018.423.560 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura.



☎ 3142465519    @ [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO

|                  |                      |
|------------------|----------------------|
| REPOSICIÓN       | ART. 319 C.G. del P. |
| FECHA FIJACIÓN   | 6 de OCTUBRE de 2020 |
| INICIA 8:00 A.M. | 7 de OCTUBRE de 2020 |
| VENCE 5:00 P.M.  | 9 de OCTUBRE de 2020 |



**LORENA MARIA RUSI GOMEZ**  
Secretaria